

120

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE**

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA No. 2019-00210  
DEMANDANTE: RAFAEL MENDOZA ARÉVALO  
DEMANDADOS: DARÍO ORTEGÓN Y OTROS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Juzgado y las documentales allegadas el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador(a) Ad-Litem al doctor (a) RICARDO DELGADO MOLANO en representación de las **Personas Indeterminadas**—núm. 7 del art. 48 del C. G. del P.-. a quien se le notificará el auto admisorio de demanda y se concederá el término allí referido. Envíese comunicado por cualquier medio digital. Déjense las constancias respectivas.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la designación exhortándolo (a) para que de manera inmediata, acepte el cargo, enviando comunicación al correo electrónico del Juzgado jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co y proceda a asumirlo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Las documentales allegadas por el demandante —fl.104- por la agencia Nacional de Tierras —fls. 107 a 117-, adjúntese a las presentes diligencias y téngase en cuenta, para los fines legales respectivos.

**CUARTO; RECONOCER** Personería Jurídica para actuar en representación del demandante al doctor **PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS**, en los términos y para los fines del poder conferido. —fl.118 vto.-

**QUINTO: TENER** como correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de abogados, para el apoderado del demandante, doctor **Pablo Emilio Ahumada Rojas** ahuamdarojasplablo@gmail.com Se advierte al apoderado **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta** se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.

**SEXTO:** Se requiere al apoderado del demandado para que allegue el correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogados y a los abogados, para que den a conocer el canal digital de sus poderdantes, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, informando la manera como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. —Artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020-

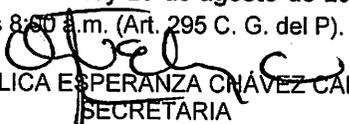
**SÉPTIMO:** Se da a conocer las partes que estados electrónicos, junto con las providencias se están insertando en la página de la Rama Judicial. - artículo 9 del Decreto 806 de 2020-

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.**

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 079 hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:50 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
SECRETARIA